



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 30 de Octubre de 2014

No. 206

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reforma de Estatutos Academia
de Geografía e Historia de Nicaragua.....9075

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....9078

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9079

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Aviso.....9083

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 066-306-JIT-2014.....9083
Certificación N° 067-306-JIT-2014.....9084

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso.....9084

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....9084
Certificación.....9085

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....9086

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9087

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....9105

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL
DE ASOCIACIONES
Recibido por: *[Signature]*
Fecha: 24/11/14
Horas:



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 19643 M. 93365 Valor C\$ 855.00

**REFORMA DE ESTATUTOS "ACADEMIA
DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA"**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada "**ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA**", fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil quinientos dieciséis (1516), del folio número ciento noventa y nueve al folio número doscientos ocho (199-208), Tomo: V, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Quinta Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro CATORCEAVO (14°)**, bajo los folios número tres mil siete al folio número tres mil doce (3007-3012), a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para publicar Quinta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad "**ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA**" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce. Dado en ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director. REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "5"** Solicitud presentada por el señor JAIME INCER BARQUERO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA**" el día dieciocho de Septiembre del año dos mil catorce, en donde solicita la inscripción de la Quinta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "**ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA**" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil quinientos dieciséis (1516), del folio número ciento noventa y nueve al folio número doscientos ocho (199-208), Tomo: V, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el tres de Enero del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, la Quinta Reforma Parcial de la entidad denominada: "**ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA**" Este documento es exclusivo para publicar la Quinta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO A la entidad denominada "**ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA**", le fueron aprobados sus estatutos según **decreto legislativo número 48**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 89, del veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un mil quinientos dieciséis (1516)**, del folio número ciento noventa y nueve al folio número doscientos ocho (199-208), Tomo: V, Libro: Quinto (5°) del tres de enero del año dos mil. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "**ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA**", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** **ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Quinta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA**", que integra y literalmente dicen así:

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCuenta Y CUATRO (54) PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO. (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS --DE LA ACADEMIA DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE NICARAGUA) En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y veinte minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil catorce. **ANTE MI: WALTER ERICK SOLIS**, mayor e edad, casado, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua, carnet No. 4247, de éste domicilio y residencia, cédula de identidad No. 001-061159-0024H, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finalizará el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete. Comparece: **Doctor FRANCISCO JAIME INCER BARQUERO**, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Naturales, de éste domicilio, quien se identifica con cédula número 361-200934-0000V, quien a mi juicio tiene la capacidad civil y legal para obligarse y contratar, en especial para otorgar este acto en el cual actúa en nombre y representación de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, persona jurídica debidamente constituida y registrada conforme las Leyes de la Republica de Nicaragua, como una Asociación sin fines de Lucro, número perpetuo 1516, inscrita del folio (199 al 208) en el tomo V, Libro V, del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, representación que acredita mediante certificación del acta No 9, registrada en libro de actas y acuerdos, que para tal efecto lleva la Academia, elección realizada el día trece de diciembre del año dos mil once, a las diez de la mañana, en la que fue electo como presidente de la Junta Directiva; certificación que es suficiente documento habilitante para acreditar la representación. Habla el Doctor **FRANCISCO JAIME INCER BARQUERO**, en el carácter en que actúa, con el objeto de protocolizar la Reforma Parcial del Estatuto de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, en sesión número uno, del día cinco de septiembre del año dos mil catorce, a las ocho de la mañana, sesión realizada en la sede de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, aprobada de forma unánime con los votos a favor, todo según acta número uno, que corre en folio número uno, al folio número cinco; Reforma Parcial que ya integrada a su cuerpo principal, se leerá de la siguiente manera: **UNICA: (PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO) "Estatutos de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua" Título I. De**

la Asociación. Capítulo I. De su Identidad. Art. 1° La Academia de Geografía e Historia de Nicaragua es una asociación sin fines de lucro, conformada por ciudadanos nicaragüenses y extranjeros residentes en Nicaragua, comprometidos con el estudio integral de la historia y de la geografía nacional en el marco centroamericano, latinoamericano y universal. Tendrá su sede en la capital de Nicaragua y con una duración indefinida. **Art. 2°** La Academia de Geografía e Historia de Nicaragua se identifica con un escudo de las siguientes características: El dibujo representa a Rafaela Herrera en actitud de hacer disparar un cañón; en la parte inferior, el dibujo de un río, y en la orla el lema de la Academia: INVESTIGA - CONSTRUYE - Y DIFUNDE. **Capítulo II. De sus objetivos. Art. 3°** Para alcanzar su objetivo general acerca del estudio integral de la historia y de la geografía de Nicaragua, la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua deberá: a) Mantener una relación oficial, mediante los instrumentos jurídicos apropiados, con las distintas Bibliotecas públicas y privadas de Nicaragua para garantizar que éstas acopien la mayor cantidad de libros y documentos relacionados con la historia nacional. b) Mantener el mismo tipo de relación con las Escuelas y/o Departamentos de Historia de las distintas Universidades del país. c) Mantener, igualmente, el mismo tipo de relación con las asociaciones homólogas de Centroamérica, Latinoamérica y España, en primer lugar, y con las de otros países históricamente relacionados con Nicaragua, Centroamérica y América Latina. d) Preocuparse por la adecuada y digna celebración de las efemérides patrias y centroamericanas. **Art. 4°** La Academia de Geografía e Historia de Nicaragua deberá establecer una relación oficial con las dependencias del Gobierno de Nicaragua directa o indirectamente relacionadas con el estudio de la Historia y de la Geografía nacional. **Art. 5°** La Academia de Geografía e Historia de Nicaragua deberá promover entre sus miembros la investigación de estudios geográficos e históricos, tanto del país como de Centroamérica, tratando de difundirlos en su propio medio y en medios centroamericanos, latinoamericanos y españoles afines. Con este mismo espíritu deberá preocuparse por difundir obras de calidad sobre la historia de Nicaragua y Centroamérica, de autores nacionales y de extranjeros traducidas al español, por sus propios medios o a través de entidades nacionales privadas con programas de difusión cultural. **Art. 6°** La Academia de Geografía e Historia de Nicaragua deberá promover encuentros en Nicaragua con geógrafos e historiadores nacionales, centroamericanos, latinoamericanos y españoles, y/o participar en cualquiera de estos países en actividades sobre la geografía e historia de Nicaragua y Centroamérica. **Art. 7°** La Academia de Geografía e Historia de Nicaragua está autorizada para realizar cualquier otro tipo de actividad relacionada con su objetivo general. **Título II. Capítulo I. De sus Miembros y Calidades. Art. 8°** La Academia de Geografía e Historia de Nicaragua tendrá tres tipos de miembros: 1) Miembros de Número, 2) Miembros Honorarios, y 3) Miembros Correspondientes. **Art. 9°** Son Miembros de Número: Profesionales nicaragüenses que hayan editado, al menos, dos obras de mérito reconocido; mayores de 30 años y residentes en Nicaragua al tiempo de su elección. **Art. 10°** Son Miembros Honorarios: nicaragüenses, con méritos intelectuales reconocidos, que hayan colaborado significativamente con la Academia; o Extranjeros que hayan tenido una vinculación especial con Nicaragua y la Academia. **Art. 11°** Son Miembros Correspondientes: Profesionales nicaragüenses o Extranjeros, residentes en el Exterior, con relaciones de colaboración en Nicaragua y nuestra institución. **Art. 12°** Los Miembros de Número serán 30. Cuando faltare en forma definitiva uno o más Miembros de Número se restablecerán la cantidad de 30 conforme a los presentes Estatutos. **Art. 13°**

Los Miembros Honorarios y los Correspondientes que se admitirán conforme a los presentes Estatutos, no tendrán cantidad fija. **Capítulo II. De su ingreso y pérdida de membresía. Art. 14°** - Para ingresar como miembro a la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua se requiere: a) Para sustituir a los Miembros de Número que faltaren los candidatos deberán presentar su solicitud con el apoyo de un Miembro de Número activo, secundado por otro(s), y finalmente aprobado por la Asamblea General. b) Para ingresar como Miembro Honorario, podrá ser propuesto por los distintos Miembros (de Número, Honorarios y Correspondientes) y ratificado por la Asamblea General; considerando su vinculación con nuestro país, y su aporte a la Geografía e Historia de Nicaragua. c) Para ingresar como Miembro Correspondiente, puede ser propuesto por los distintos Miembros (de Número, Honorarios y Correspondientes) y aprobado por la Asamblea General; considerando su afinidad con los objetivos y principios de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua. Los académicos de número perderán su membresía cuando no asistan, sin justificación alguna y durante tres años, a las asambleas generales de la Academia o cometan acciones reñidas con la moral pública. Esto último es válido también para los académicos correspondientes y honorarios. **Capítulo III. Ampliar el Art. 15°** - Los Miembros de Número tendrán voz y voto en todas las instancias orgánicas de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua y tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos a los cargos de la Junta Directiva. b) Presentar ponencias a la Asamblea General sobre temas relacionados a los objetivos de la Academia. c) Someter por escrito a la Junta Directiva para su consideración y en su caso tramitación y resolución asuntos relacionados con el buen funcionamiento de la Academia. **Art. 16°** Los Miembros de Número tienen la obligación de asistir puntualmente a las reuniones que se les convoquen, de los distintos órganos de la institución, y deben comportarse públicamente en correspondencia con la majestad y dignidad de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua. **Art. 17°** Los Miembros Honorarios y los Correspondientes no tendrán voto aunque si podrán tener voz cuando así lo decidiera la autoridad correspondiente en las reuniones de los distintos órganos de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua. **Art. 18°** Los Miembros Honorarios y los Correspondientes deben mantener, de manera sistemática, su vinculación con la Academia. De igual forma, la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, estimulará su relación a través del envío de sus distintas publicaciones, entre otros materiales de interés. **Título III De los Órganos. Capítulo I De su estructura. Art 19°** Son órganos de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua: 1) La Asamblea General y 2) La Junta Directiva. **Art. 20°.** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno, la constituyen los 30 Miembros de Número de La Academia de Geografía e Historia de Nicaragua. **Art. 21°** La Junta Directiva tendrá un máximo de ocho miembros, todos ellos Miembros de Número de la Academia: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal, un Segundo Vocal, un Tercer Vocal y un Cuarto Vocal. El periodo será de tres años, pudiendo ser reelectos. **Capítulo II. De sus Atribuciones. Art. 22°** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Reunirse en forma ordinaria cada año para evaluar los trabajos de la Academia de Geografía e Historia, o en cualquier momento que lo exijan las circunstancias, de la propia Academia o del país. b) Elegir entre los Miembros de Número a los ocho Miembros de la Junta Directiva de la Academia de Geografía e Historia. c) Elegir entre los miembros de número, en la reunión ordinaria inmediatamente posterior, a los Miembros de la Junta Directiva que faltaren en forma definitiva, por muerte o cualquier otra

causa. d) Aprobar cargos honorarios de la Junta Directiva. Estos tendrán voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva. e) Determinar en cada caso la forma de elección: por votación individual, directa y secreta o a viva voz. f) Aprobar reformas total o parcial- de los Estatutos de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua. g) Aprobar otorgamiento de membresía, a propuesta de la Junta Directiva de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua. h) Aprobar la pérdida de la membresía. i) Aprobar la disolución y liquidación. **Art. 23°** La Asamblea General abrirá sus sesiones quince minutos después de la hora convocada, previa comprobación del quórum que se logrará con la presencia de trece de sus miembros siempre que entre ellos estén representados por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva entre los cuales deberán estar el Presidente o el Vicepresidente. **Art. 24°** Son atribuciones de la Junta Directiva y de sus miembros: a) Velar por el logro eficiente del objetivo general y de los objetivos específicos de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua. b) Aprobar el Presupuesto anual de Ingresos y Egresos de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua. c) Abrir las cuentas bancarias que procedieran, registrando su firma con categoría A y la del Tesorero. d) Reunirse en forma ordinaria una vez al mes, de ser posible en un día predeterminado por la propia Junta Directiva; y en forma extraordinaria cuando lo exijan las circunstancias. e) Sustituir con los Vocales, previamente electos por la Asamblea General, los otros cargos de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan quedado vacantes en forma indefinida o permanente. f) Cuando así lo requieran las circunstancias nombrar Comisiones Especiales y elegir a sus miembros. g) Fijar los estipendios mensuales de los funcionarios y empleados de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua. **Art. 25°** Las reuniones de la Junta Directiva se abrirán quince minutos después de la hora convocada comprobándose previamente el quórum que se logrará con la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deben encontrarse el Presidente o el Vicepresidente. **Art. 26°** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, será su único vocero, conducirá las reuniones de este órgano y cuando así se acordara por la Junta Directiva los temas que se sometan a aprobación. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Al Presidente de la Junta Directiva, también le corresponde: a) Presidir la Asamblea General y presentar a la consideración de la misma para su discusión y aprobación su informe general de gestión anual que contendrá un resumen de los informes anuales presentados a la Junta Directiva por el Secretario y el Tesorero, los cuales, si el Presidente así lo dispusiera, podrán hacerse cargo de la presentación de la parte del informe que ellos les corresponde; b) Gestionar ante las instancias correspondientes las reformas total o parcial- de los Estatutos de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua, o en su defecto delegar al Secretario (a) o al Tesorero (a) de la Asociación. **Art. 27°** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia definitiva. **Art. 28°** El Tesorero es responsable de la organización y administración general de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua y en tal carácter deberá someter a la Junta Directiva el nombramiento de los empleados permanentes. Velará por allegarse los recursos autorizados por el presente estatuto y de su correcto manejo para lo cual elaborará y presentará cada año para su aprobación en la Junta Directiva el Presupuesto e Ingresos y Egresos, contra el cual elaborará los cheques para los diversos pagos que deba realizar la Academia. El Tesorero deberá presentar un informe general de su gestión anual a la Junta Directiva. **Art. 29°** El Secretario es responsable de Convocar a las reuniones ordinarias

y extraordinarias de la Junta Directiva, de acuerdo con el Presidente y llevar las Actas de cada una de estas reuniones. Tendrá a su cargo el registro sistemático de los miembros en sus tres categorías así como de los diplomas extendidos por la Academia. El Secretario es responsable de las relaciones externas de la Academia, tanto a nivel nacional como internacional y en tal carácter organizará y supervisará los eventos protocolarios especiales decididos por la Junta Directiva. El Secretario tendrá que presentar un informe general de su gestión anual a la Junta Directiva. **Art. 30°** Los Vocales tendrán la responsabilidad de asistir a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva en las labores para las cuales sean convocados. Son asimismo los candidatos naturales para llenar las vacancias indefinidas o permanentes habidas por cualquier causa en la Junta Directiva. **Art. 31°** El Tesorero y el Secretario son funcionarios de la Academia de Geografía e Historia y desempeñaran su trabajo en la sede de la institución, por lo menos durante tres días a la semana y en horarios que ellos mismos dispongan, razón por la cual recibirán un estipendio fijado por la Junta Directiva. **Título IV. Del Patrimonio y de los Ingresos. Capítulo Único.** **Art. 32°** El patrimonio de la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua está constituido por los bienes ubicados en su sede. **Art. 33°** La Academia de Geografía e Historia de Nicaragua tendrá los siguientes ingresos: 1) Los recursos que logre obtener del Estado con cargo al Presupuesto General de la Nación. 2) Las donaciones privadas de personalidades, instituciones privadas y públicas. 3) Las donaciones de las organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales. 4) Los obtenidos por la venta de sus publicaciones, regulares y eventuales. 5) El cinco por ciento del total de los contratos firmados por la Academia con las instituciones oficiales y públicas, y de los contratos firmados por sus miembros con el mismo tipo de instituciones cuando los contratos se hagan en su carácter de Miembros de la Academia. 6) Eventualmente, las cuotas de sus miembros cuando fuere necesario. 7) Cualquier otro tipo de ingreso legítimo proveniente de otras fuentes, como donaciones de personalidades, instituciones, organizaciones no gubernamentales y gobiernos de otros países. **Art. 34°** Será responsabilidad del Presidente gestionar y recabar estos fondos, y del Tesorero controlarlos. **Art. 35°** Para cada uno de estos ingresos el Tesorero presentará un informe anual detallado, que formarán parte de su informe anual. En el caso de los recursos obtenidos del Estado el informe se hará según las disposiciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **Título V. Capítulo I. Disolución.** **Art. 36°** - En el caso de disolución de la Academia, todos los objetos y bienes, pasarán a la Biblioteca Nacional "Rubén Darío", a través del Instituto Nicaragüense de Cultura (I.N.C.). La Asamblea General es el órgano competente para disolver y liquidar los bienes de la Academia. **Capítulo II. Liquidación.** **Art. 37°** - En caso de liquidación, deberá conformarse una comisión integrada por tres miembros de la Asamblea General, la cual elaborará y presentará al pleno de éste órgano un informe escrito y detallado del proceso para su aprobación y ratificación definitiva. Hasta aquí la protocolización del documento. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el notario, acerca del valor, significado, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y las que en concreto ha hecho. Advertí al compareciente acerca de la necesidad de registrar el testimonio de la presente escritura en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue íntegramente la presente escritura al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma

junto conmigo, el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Francisco Jaime Incer Barquero, (f) Walter Erick Solís, el notario.
- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio cuarenta y cinco, al reverso del folio cuarenta y siete, de mi protocolo número diecinueve, que llevo en el año dos mil catorce, papel de protocolo de la serie "G", números: 7029274, 7299414, a solicitud del **Doctor Francisco Jaime Incer Barquero**, extendiendo este primer testimonio, en tres hojas útiles de papel sellado de testimonio, de la serie "O" número 0528001, 0528002, de la serie "N" números: 8585372, , el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día nueve de septiembre del año dos mil catorce.--**Walter Erick Solís.- Abogado y Notario Público.**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, veinticinco de septiembre del año dos mil catorce.-**Dr. Gustavo Sirias Q., Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 20780 - M. 97308 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 198-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **EBELTA DEL CARMEN MARENCO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-251072-0033G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **393-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinte de agosto del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC 800087** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los treinta días del mes de julio del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1429** siendo una depositaria de Fe que se ajusta

a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **EBELTA DEL CARMEN MARENCO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiuno de agosto del año dos mil catorce y finalizará el veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 20781 - M. 97310 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 199-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SILVIA DEL ROSARIO CAMPOS MORALES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **406-311268-0002P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **394-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veinte de agosto del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC 800086** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los treinta días del mes de julio del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce.